

ALEGACIONES DE SIMAP-INTERSINDICAL SALUT A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DEL BORRADOR DE LA ORDEN DE BOLSA

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Procedimiento para los nombramientos de personal por un plazo igual o inferior a un mes.

Desde SIMAP-INTERSINDICAL SALUT queremos hacer las siguientes puntualizaciones:

1.- **JURISPRUDENCIA:** Durante la negociación de esta norma, la Administración ha hecho referencia en múltiples ocasiones a la **jurisprudencia del TS** (Sentencia del TSJ CV fecha 3/octubre/2005, que consideró ajustadas a derecho las previsiones de esta norma adicional; recurrida esta Sentencia en casación fue confirmada por el Tribunal Supremo, en Sentencia de 21/Octubre/2009) que abala esta norma. Sin embargo, **no ha tenido el mismo apoyo de los tribunales de justicia en la aplicación práctica**, ya que existen muchos puntos débiles que suponen graves problemas en su correcta aplicación con transparencia y seguimiento adecuado por parte de los trabajadores y sus representantes. Así el TSJ (STSJ CV 2010, sentencia número 879 / 2.010) falla en contra de la Conselleria de Sanitat por varios puntos oscuros en el procedimiento de aplicación de esta disposición adicional y que es lo que pretendemos mejorar en la redacción propuesta.

1.-“*sorprende que en el ámbito de la Administración sanitaria no exista ningún informe facultativo que avale la previsibilidad de la duración del periodo de recuperación, no existiendo más que unas manifestaciones del propio empleado sustituido, realizadas con posterioridad a su reincorporación (7/junio/06). Y no se trata de un dato intrascendente, pues derivando del mismo el empleo de uno u otro mecanismo de cobertura, debió sin duda observarse mayor rigor para constatar su concurrencia.*”

Tras esta argumentación de la sentencia del TSJ proponemos:

Para que un nombramiento de sustitución sea realizado por la bolsa del turno libre de nombramientos urgentes debe **existir un escrito en el que se especifique claramente que la previsión del mismo será inferior a 20 días (un mes).**

Si se trata de una sustitución por el disfrute de un permiso o licencia debe aportarse a la comisión de seguimiento de forma previa a la formalización del nombramiento esta prueba. Si se trata de una sustitución por IT, debe aportarse un escrito del Médico de EAP o del especialista en el que se informa de la duración previsible de dicha IT. **Sin aportar esa documentación al**

expediente no se podrá utilizar esta disposición adicional para los nombramientos urgentes y la selección de los candidatos ser realizará a través del turno libre ordinario.

2.- *“Una vez adoptada la decisión de acudir al procedimiento contemplado en la Adicional primera, corresponde a la **Comisión de Seguimiento tener conocimiento de la idoneidad de los aspirantes que hayan presentado solicitud**, y tras ello será la Dirección de los Centros de Gestión la que nombrará con carácter urgente a la persona idónea, de entre los aspirantes.*

No aparece en el expediente administrativo presentación de solicitud expresa por parte de ningún aspirante, por lo que habrá que suponer que la solicitud se entiende formulada por el mero hecho de estar incluido en los listados de la Bolsa, pero lo que ya **no puede admitirse es que el juicio de idoneidad que incumbe a la Comisión, se desplace sobre el órgano encargado de proceder al nombramiento.**

*“La Adicional primera, atribuye literalmente a la **Comisión el cometido de "tener conocimiento de la idoneidad de los aspirantes"**, y no tener conocimiento de la idoneidad del ya nombrado por la Dirección, como así sucedió en el presente caso, a la vista del informe del Gerente del Departamento de Salud 2 de Castellón, en el que se afirma que "se tuvo en cuenta que la persona seleccionada por la Dirección del Centro reuniese todos los requisitos de idoneidad para su correcto y eficiente desempeño", y añade: "**Se dio traslado a la Comisión de Seguimiento del Departamento de Salud de dicho nombramiento**".*

Tras esta argumentación de la sentencia del TSJ proponemos:

Debe existir un **registro de los expedientes presentados para que los candidatos** sean incluidos en el listado para nombramientos urgentes de duración prevista inferior a 20 días (un mes)

La **Comisión de Seguimiento tener conocimiento de la idoneidad** de los aspirantes que hayan presentado solicitud **de forma previa a su selección para cada contratación.**

3.-*“Finalmente, y en orden a la constatación de la idoneidad de la persona nombrada, que es en definitiva a lo que debe dirigirse el procedimiento de selección, se aduce en el mentado informe del Gerente del Departamento de Salud 2 de Castellón, que **la idoneidad de la candidata designada D^a. Debora , derivaba del hecho de haber venido prestando sus servicios profesionales durante más de 11 años en el departamento de personal, requisito del que carecía la recurrente que, aunque figurase en el número de orden 5º en la bolsa, no tenía la experiencia necesaria ya que nunca había prestado servicios en un departamento de personal; ahora bien, resulta evidente que si un aspirante no es objeto de llamamientos en las mismas condiciones que los restantes, obviamente nunca tendrá la experiencia necesaria, que, por el contrario, se irá progresivamente acumulando en los que son siempre preferentemente designados, precisamente por ser poseedores de esa experiencia que engrosa llamamiento tras llamamiento, consumándose así un círculo viciado, que debe ser evitado precisamente por la Comisión de Seguimiento, cuya composición mixta -Administración/Sindicatospretende un recíproco control, más que fáciles acuerdos de reparto de cuotas que***

desnaturalizan la equitativa distribución de unas escasas ofertas de trabajo precario entre un amplio número de solicitantes, atendiendo realmente a la idoneidad de estos.

Tras esta argumentación de la sentencia del TSJ proponemos:

Es necesario que exista una **prelación en base a unos méritos baremables** que deben cumplir los criterios que rigen el acceso al empleo público. Los candidatos **inscritos es esta bolsa y sus puntuaciones deben ser de conocimiento público.**

Debe estar garantizado la **rotación de los candidatos inscritos** para que todos tengan la oportunidad de ir adquiriendo experiencia profesional y garantizar así la **equitativa distribución de unas escasas ofertas de trabajo precario entre un amplio número de solicitantes.** Es por tanto oportuno **establecer una máximo de tiempo anual de trabajo para cada candidato inscrito en esta bolsa para nombramientos urgentes** que proponemos que sea de 90 días.

2.- **NECESIDAD REAL DE LA NORMA:** En principio desde SIMAP-INTERSINDICAL SALUT defendemos que **no sería necesaria dicha disposición adicional sino un listado de bolsa centralizado para nombramientos urgentes que por un lado garantizara la cobertura de esa necesidad, incentivando al trabajador y por otro garantizara la máxima transparencia y principios legales de acceso al empleo público.** En las alegaciones presentadas se establecen claramente los mecanismos para hacer con celeridad los nombramientos temporales.

De acuerdo a nuestras alegaciones, dichos mecanismos serían:

1.- Bolsa para nombramientos urgentes, para sustituciones previstas menores de 20 días, dentro del artículo 4.1 (dentro de las sustituciones cubiertas por el turno libre).

2.- Aplicación informática para la Bolsa, eficiente y actualizable en tiempo real, sobre todo en cuanto a la incorporación y actualización de méritos para disponer, en todo momento, de la suficiente cantidad de personas inscritas, permitiendo además que todo el personal temporal y el que opta a promoción interna, puedan estar inscritos en todas las listas y categorías de todos los departamentos de salud. Esto permitiría que fuera mucho menos frecuente la situación de agotamiento de listas en determinados departamentos o la falta de aspirantes inscritos en las mismas, esto incluye situaciones especiales para cubrir ciertas categorías y servicios asistenciales que precisen de experiencia o competencias profesionales concretas (Artículo 6.2).

3.- Opción libre para inscribirse en todas las categorías profesionales de la Bolsa de Trabajo que así lo estimen, siempre y cuando dispongan de la

acreditación y la capacitación exigida, y para cada una de ellas (Artículo 7.1), en todos los departamentos de salud, indicando expresamente el turno en el que se insta a la inscripción (Artículo 4). Las solicitudes de inscripción, así como las aportaciones de nuevos méritos, podrán hacerse efectivas en cualquier momento y sin límite temporal alguno (Artículo 7.2). Preferentemente las inscripciones se harán por Internet, mediante mecanismos habilitados para ello, facilitando, por parte de la Conselleria de Sanitat, los recursos humanos y técnicos en las Direcciones Territoriales y Departamentos de Personal de los diferentes Departamentos de Salud (Artículo 7.3).

4.- Funcionamiento adecuado de las listas de empleo temporal, con una lista por cada departamento, subdividida en categorías, especialidades, etc, y éstas a su vez subdivididas en la forma en que se alega en el artículo 4. La ausencia de penalización al renunciar a ofertas de trabajo, por estar en situación de disponible en el turno libre ordinario y en el de promoción interna, estando desempeñando un nombramiento del turno libre para nombramientos urgentes, puede ser un estímulo para la inscripción del suficiente número de candidatos en esta modalidad y poder evitar el agotamiento de las listas (Punto 11 añadido al artículo 11).

3.- PROPUESTA DE BOLSA PARA COBERTURA DE NOMBRAMIENTOS URGENTES:

En el caso de que haya que redactar esta disposición, podría ser de la siguiente manera:

Para atender los casos en los que se prevea que la necesidad de cobertura temporal de la necesidad asistencial **no requiera** la formalización de un nombramiento **para un período superior a 20 días, existirá una bolsa específica para nombramientos urgentes, dentro del turno libre y se procederá de la siguiente forma:**

1.- **En cada Departamento de Salud existirá una lista de empleo temporal**, subdividida en tantas listas sectoriales como categorías, especialidades y subespecialidades o áreas de capacitación específica legalmente reconocidas, **y de cada una de ellas, existirá, entre otras, la de nombramientos urgentes**, siendo ésta la que deberá usarse para la necesidad de dicha cobertura. **La gestión de la lista de nombramientos urgentes, como la de nombramientos ordinarios será centralizada.**

2.- Los **nombramientos se asignarán según el puesto que ocupe en las listas de empleo de la categoría solicitada**, aprobadas definitivamente las listas tras la publicación y entrada en vigor de la presente Orden y las actualizaciones y nuevas inscripciones que se vayan produciendo a lo largo del tiempo de vigencia de la misma, respetando el orden cronológico de las solicitudes de cobertura de puestos por las instituciones sanitarias. En todo

caso, se respetarán siempre los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3.- Cada candidato inscrito en el listado para nombramientos urgentes tendrá un límite máximo de tiempo de trabajo por departamentos de 90 días. Una vez finalizado ese periodo pasará al final del listado de candidatos e irá ascendiendo puestos a medida que el resto de candidatos vaya superando el tope de 90 días. De esta forma se garantiza el acceso a la experiencia profesional de todos los inscritos, ampliando el número de profesionales disponibles y adecuadamente formados.

4.- En los casos de falta de aspirantes inscritos en las listas de un determinado departamento de salud o de agotamiento de las mismas, se procederá de la siguiente manera (*):

- En primer lugar se ofertará a los candidatos disponibles inscritos en los Departamentos de la misma provincia, por orden de mayor a menor cercanía con el Departamento origen de la oferta.
- En segundo lugar se ofertará a los candidatos disponibles de las otras provincias, también por orden de mayor a menor cercanía con la provincia del Departamento origen de la oferta.
- En tercer lugar se acudiría al SERVEF.

La cobertura a través del SERVEF la realizará el Departamento de Salud directamente, una vez obtenida la comunicación de "imposible asignar" por parte de los gestores de la bolsa de trabajo.

(*)Para evitar que se produzcan los supuestos enumerados en el punto anterior, se garantizará que el personal temporal y el **personal que opta al turno libre y al de promoción interna pueda estar inscrito, si así lo quisiera, en todas las listas** (turno libre/promoción interna) y categorías de **todos los departamentos de salud**, y permitir que las nuevas incorporaciones a la bolsa y la actualización de méritos se encuentren abiertos de forma permanente. La finalidad perseguida es que el acceso a la incorporación y a la actualización de méritos esté abierto permanentemente a todos los interesados de todas las categorías profesionales.

5.- Publicidad del proceso: En la página web de la Conselleria de Sanidad, así como en la del Departamento correspondiente (incluyendo la intranet) deberán constar, la relación de inscritos que hayan formalizado y finalizado nombramientos temporales actualizados a tiempo real y con un listado histórico de los 12 últimos meses, en lo referente a los nombramientos urgentes. Igualmente, en dicha publicación se hará constar en qué situación se encuentra cada uno de los inscritos.

6.- Se constituirá una **Comisión Sectorial de Seguimiento de las Listas de Empleo. Estas Comisiones serán paritarias y estarán formadas por representantes de la Administración Sanitaria y de las Organizaciones Sindicales presentes en Mesa Sectorial de Sanidad.**

Sus funciones, en cuanto a esta Disposición Adicional, serán:

- a.- Tener conocimiento de los nombramientos urgentes que se vayan realizando en cada departamento, mediante la información recibida, quincenalmente, por los correspondientes Centros de Gestión.
- b.- Supervisar que dichos nombramientos se han realizado respetando los procedimientos detallados en los puntos 1,2 y 3.
- c.- Supervisar que se procede a la publicidad, permanente y en tiempo real, de los listados de inscritos y de los nombramientos realizados, con periodicidad quincenal, según lo estipulado en el punto 4.
- d.- Con periodicidad mensual, se entregará en soporte informático a los sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad, representados en las Comisiones de Seguimiento, la relación de nombramientos urgentes realizados en cada Centro de Gestión.